

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2593/1974, de 20 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres.: Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

8500

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de abril de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,212	67,412
1 dólar canadiense .....	68,334	68,605
1 franco francés .....	14,400	14,458
1 libra esterlina .....	121,727	122,359
1 franco suizo .....	26,603	26,735
100 francos belgas .....	172,205	173,162
1 marco alemán .....	26,506	26,637
100 liras italianas .....	7,576	7,607
1 florin holandés .....	25,023	25,144
1 corona sueca .....	15,277	15,357
1 corona danesa .....	11,194	11,246
1 corona noruega .....	12,288	12,347
1 marco finlandés .....	17,481	17,579
100 chelines austriacos .....	369,743	372,895
100 escudos portugueses .....	225,922	228,128
100 yens japoneses .....	22,413	22,517

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

8501

RESOLUCION de la Dirección General de Asistencia Social por la que se convocan ayudas en ejecución del Plan Nacional de Guarderías Infantiles.

Excmos. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de mayo de 1974, se encomendó a la Dirección General de Asistencia Social la elaboración de un Plan de Guarderías Infantiles mediante inversiones directas y acciones concertadas que se llevarían a cabo, en su caso, para la promoción de dichas Instituciones, a través tanto de las Corporaciones Locales como de las Instituciones privadas sin ánimo de lucro.

En cumplimiento de dicho acuerdo se aprobó la Orden de 20 de septiembre de 1974 por la que se regula el régimen de ayudas a establecer por el sistema de conciertos con las Instituciones interesadas, con el fin de asegurar el adecuado efecto multiplicador de los recursos mediante la oportuna convocatoria de concurso público.

En consecuencia, esta Dirección General convoca, de conformidad con la mencionada normativa, la concesión de ayudas para funcionamiento de Guarderías Infantiles durante el año 1976, en las siguientes condiciones:

1. Objeto de la ayuda.

1.1. Subvención para gastos de funcionamiento.

2. Condiciones generales.

2.1. Deberá acreditarse el carácter asistencial de la Guardería en relación con su emplazamiento, población a que asiste y finalidad no lucrativa.

2.2. La obtención de la ayuda obligará a los beneficiarios a poner a disposición del Ministerio de la Gobernación un número de plazas gratuitas que, en todo caso, será inferior al 50 por 100 de las plazas susceptibles de mantener con la ayuda que se conceda según el oportuno compromiso que se asumirá al recibir la notificación de la Resolución en que se otorgue ésta.

2.3. En caso de que cese la actividad asistencial antes del término del presente año, el interesado vendrá obligado a devolver las cantidades concedidas y los intereses legales correspondientes.

3. Solicitantes.

3.1. Podrán optar a estas ayudas las Corporaciones Locales, las Asociaciones de Padres de Familia, las Instituciones públicas, privadas o eclesiásticas, y las personas físicas que hayan creado Guarderías asistenciales a su cargo, sin fin de lucro.

4. Petición.

4.1. Las personas naturales o los representantes legales de las Instituciones citadas en el apartado anterior suscribirán las peticiones para estas ayudas en impresos según el modelo que se inserta en esta convocatoria, que serán facilitados por los Gobiernos Civiles.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Gobierno Civil de la provincia donde esté domiciliada la Guardería Infantil, acompañadas de los siguientes documentos:

4.2.1. Organigrama completo del funcionamiento de la Guardería, haciéndose constar el personal especializado que la atiende.

4.2.2. Memoria expositiva de cuanto pueda acreditar el carácter asistencial de la Guardería y de los datos significativos de su situación económica, así como de los gastos y conceptos que los han causado y el déficit presupuestario previsto.

4.2.3. Declaración jurada de ser ciertos los datos económicos aportados de acuerdo con el apartado 4.2.2.

5. Plazo de presentación.

5.1. Las solicitudes se presentarán en los Gobiernos Civiles en el plazo de treinta días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Tramitación.

6.1. Concluido el plazo indicado en el apartado 5.1, los Gobiernos Civiles incorporarán a las solicitudes los siguientes informes:

6.1.1. Informe social sobre las características esenciales de la Entidad y efectividad de la labor social que en ella se realiza.

6.1.2. Informe de la Jefatura Provincial de Sanidad sobre condiciones de salubridad e higiene de la Institución.

Incorporados los anteriores informes, los Gobernadores civiles elevarán los expedientes a la Dirección General de Asistencia Social, en un plazo no superior a veinte días, haciendo constar al mismo tiempo su criterio sobre la procedencia o no de conceder la ayuda solicitada.

7. Resolución.

La Dirección General de Asistencia Social, a la vista del expediente, formulará la propuesta razonada que en cada caso sea procedente.

Se otorgará prioridad a las Guarderías Infantiles dependientes de Entidades públicas o privadas con déficit de funcionamiento que estén situadas en barriadas periféricas de las grandes áreas urbanas, acrediten un menor costo de estancia garantizados los niveles mínimos de asistencia y dispongan de una capacidad que pueda asegurar su eficacia.

8. Libramiento de las subvenciones.

El pago de las subvenciones que se concedan se efectuará previa presentación, por cuadruplicado, de los siguientes documentos:

8.1. Certificación expedida por el Director del Centro del número de plazas efectivas en los dos regímenes de internado y media pensión, así como relación nominal de los niños atendidos, con expresión de su domicilio.

8.2. Documento acreditativo de las estancias efectivamente causadas, y

8.3. Declaración jurada de ser ciertos los datos económicos de la Memoria y el déficit previsto para 1976.

Lo que comunico a VV. EE. y V. I.

Dios guarde a VV. EE. y V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1976.—El Director general, Gabriel Cisneros Laborda.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla e Ilmo. Sr. Subdirector general de Asistencia Social.